



ADD

ETL
GLOBAL
Tax · Legal

NEWSLETTER FISCAL OCTUBRE 2023





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de octubre de 2023 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Recordatorio tributario.
- ii.** Deducción por maternidad.
- iii.** Calendario fiscal: octubre 2023
- iv.** Calendario fiscal: noviembre 2023

Dedicamos nuestro primer artículo al recordatorio de 3 temas de trascendencia tributaria:

- los procedimientos actuales para la solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago
- la obligación de declarar los préstamos intragrupo al Registro de Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
- La modificación de la cantidad para la determinación de la compensación por gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El segundo artículo se dedica a comentar la redacción actual de la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



RECORDATORIO TRIBUTARIO

1. Solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento

El 15 de abril entró en vigor la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de 30.000 € a 50.000 €.

A efectos de la determinación del importe de la deuda, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, no obstante, también computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.

Con posterioridad a la publicación de la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo, se han dictado dos instrucciones que entraron en vigor el mismo día 15 de abril:

1. Instrucción 1/2023, de 31 de marzo, de la directora del Departamento de Recaudación de la AEAT Sobre las garantías necesarias para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, y para obtener la suspensión de los actos administrativos objeto de recurso y reclamación
2. Instrucción 2/2023, de 3 de abril, de la directora del departamento de recaudación de la agencia estatal de administración tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
 - La presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento podrá presentarse tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago.
 - La tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de aquellas deudas cuyo límite conjunto no supere los 50.000 € se realizará a través de una herramienta informática que permite la resolución de las mismas mediante actuaciones administrativas automatizadas.



- Concesión de solicitudes:

Cuando se presente una solicitud y el importe total de la deuda pendiente sea $\leq 3.000 \text{ €}$ → se resolverá de forma automatizada en atención a la propuesta de pago que se haya indicado en la solicitud, siempre que el importe de cada uno de los plazos resultantes, excluidos los intereses^[1], no sea inferior a 50 €

En el caso de que el obligado al pago no realice una propuesta de plazos se aplicarán los plazos máximos previstos para deudas $> 3.000 \text{ €}$

$> 3.000 \text{ €}$ → se resolverá de forma automatizada en atención a la propuesta de plazos realizada por el obligado tributario, siempre que no supere los plazos máximos:

- Si el obligado al pago tiene la condición de persona jurídica o entidad del artículo 35.4. LGT: 12 plazos mensuales.
- Si el obligado al pago tiene la condición de persona física: 24 plazos mensuales.

- Denegación de solicitudes.

Se denegarán las solicitudes:

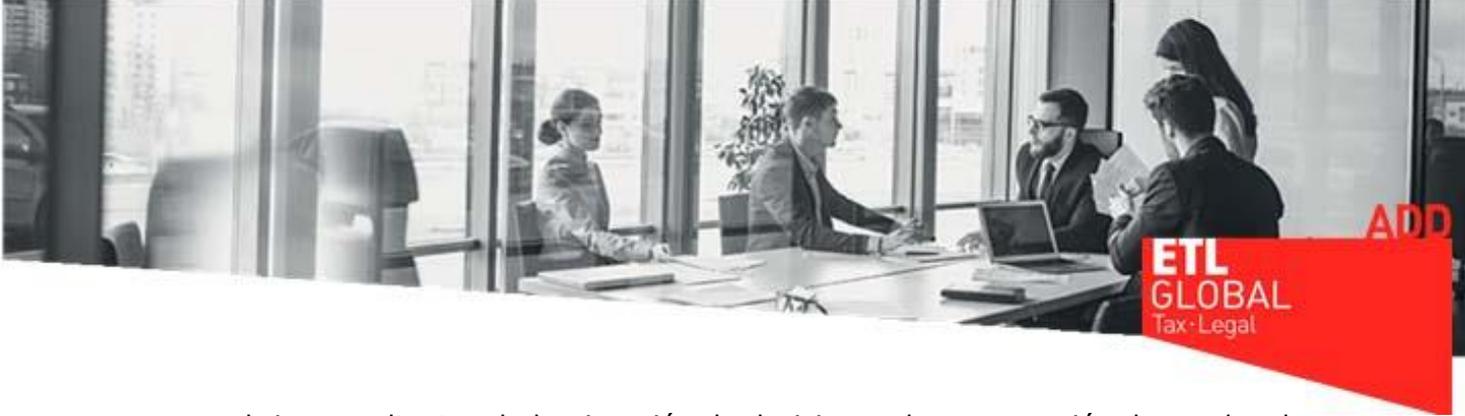
- Siempre que el obligado al pago tenga otras deudas en periodo ejecutivo respecto de las que no haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento de pago, cuya providencia de apremio haya sido notificada, siempre que el importe total de dichas deudas sea $> 600 \text{ €}$.
- Si en la solicitud se incluye alguna deuda que hubiese estado incluida con anterioridad en un acuerdo finalizado por incumplimiento.

- Inadmisión de solicitudes: LGT Art 65.2.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

- a. Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b. Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta -en particular las consignadas en los Modelos 111, 115 y 123 -
- c. En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.

[¹] [Calculadora de intereses y aplazamientos](#)



- d. Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e. Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f. Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos -en particular las consignadas en los Modelos 303 y 353 de IVA - salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.^[2]
- g. Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades - Modelos 202 y 222

- Cumplimentación de los datos de domiciliación bancaria (obligatorio)

El Artículo 4 de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la AEAT , establece la obligatoriedad de la domiciliación bancaria como medio de pago en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas será la domiciliación bancaria, salvo cuando el obligado al pago sea alguno a los que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La fecha de cargo en cuenta de tales domiciliaciones será siempre el día 5 o el 20 del mes que corresponda al vencimiento del plazo o fracción acordada o el inmediato hábil siguiente.

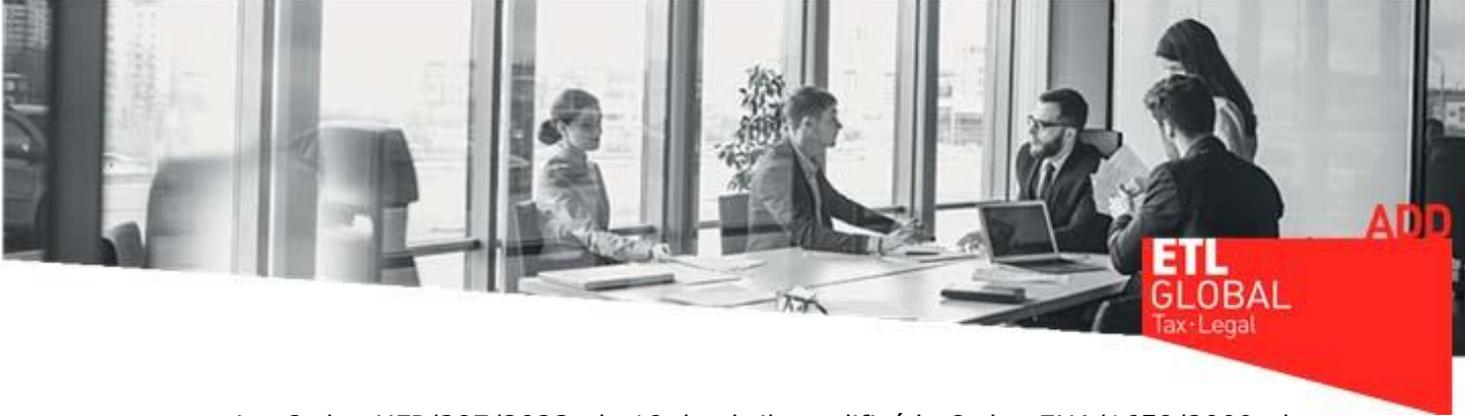
Cumplimente los datos de domiciliación bancaria (obligatorio)

Entidad COLABORADORA española
 Entidad NO COLABORADORA española o entidad EXTRANJERA de la zona SEPA (puede conllevar gastos de gestión)

Marque esta opción si desea utilizar el siguiente IBAN para domiciliar el pago *****

Cd. Pais Iban	Dígito control Iban	Código Entidad	Código Sucursal	Cuenta DC	Código Cuenta
ES	<input type="text"/>				

[2] La herramienta informática de actuaciones administrativas automatizadas no realizará requerimientos para que se acredite la transitoriedad de las dificultades de tesorería ni la falta de ingreso de los tributos repercutidos. Se presumirán acreditadas ambas circunstancias con la formulación de la solicitud.



La Orden HFP/387/2023, de 18 de abril, modificó la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, posibilitando la domiciliación bancaria en cuentas de entidades No Colaboradoras en la gestión recaudatoria estatal, siempre que se encuentren dentro de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA):

Cumplimente los datos de domiciliación bancaria (obligatorio)

- Entidad COLABORADORA española
 Entidad NO COLABORADORA española o entidad EXTRANJERA de la zona SEPA (puede conllevar gastos de gestión)

La Zona SEPA es la formada por: los 27 Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Andorra, Mónaco, San Marino, Suiza, Reino Unido y Estado Ciudad del Vaticano (artículo 5 bis.1 de la Orden EHA/1658/2009).

Código IBAN completo sin espacios ni guiones de la Entidad NO COLABORADORA o entidad EXTRANJERA de la zona SEPA

No se repercutirá ninguna comisión al obligado (art. 5 bis.1 de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, se considerará que el ingreso en el Tesoro Público se produce en la fecha en la que se efectúe el adeudo del importe domiciliado, salvo que se ejercite el derecho a la devolución del art. 48.2 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera en el plazo a que se refiere el art. 49.1 del mismo texto normativo.

Informa 129048 Concedido un aplazamiento, si no se realiza el pago en el plazo concedido ¿Cuáles son las consecuencias?

Las consecuencias serán distintas según si la solicitud de aplazamiento fue presentada en periodo voluntario o en periodo ejecutivo:

- a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario y llegado el vencimiento del plazo concedido en el aplazamiento el deudor no paga el importe de la deuda aplazada y los intereses correspondientes al aplazamiento, al día siguiente se iniciará el periodo ejecutivo y como consecuencia de ello, se dictará la correspondiente providencia de apremio, en la que se liquidará el recargo del periodo ejecutivo que proceda, calculado sobre la suma de la deuda aplazada más los intereses del aplazamiento. La providencia de apremio se notificará al obligado tributario, requiriéndole para que efectúe el pago de la deuda pendiente en el plazo fijado en el artículo 62.5 de la LGT. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro de dicho plazo, se procederá a la ejecución de la garantía o en su caso, al embargo de sus bienes.*
- b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, y el deudor no atiende al pago del importe correspondiente en el plazo concedido, continuará el procedimiento de apremio.*

Informa 129043 ¿Una vez domiciliados los pagos en una cuenta corriente puede pedirse el cambio de cuenta a otra entidad?

Sí. La Orden EHA /1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contempla en su artículo 3, apartado 3 la posibilidad de rectificar las domiciliaciones previamente ordenadas. El citado precepto establece que podrá solicitarse a la Agencia Estatal de Administración



Tributaria la rectificación de las órdenes de domiciliación previamente comunicadas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La solicitud de rectificación únicamente podrá consistir en la modificación de la cuenta de domiciliación.*
- b) La rectificación deberá solicitarse en todo caso por vía telemática a través de la Oficina Virtual de la dirección electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, utilizando sistema de firma electrónica.*
- c) La rectificación deberá solicitarse dentro del plazo para efectuar la presentación de autoliquidaciones con domiciliación del pago, salvo que la normativa reguladora de cada tributo establezca otro plazo diferente.*

La Agencia Estatal de Administración Tributaria mostrará en pantalla la información acerca de la aceptación o rechazo de la solicitud de rectificación.

Si la solicitud de rectificación resulta aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria confirmará este extremo en pantalla al solicitante, el cual deberá conservar el mensaje de aceptación, que servirá de justificación de la rectificación efectuada.

2. Préstamos intragrupo: declaración de inversiones exteriores

El pasado 1 de septiembre entró en vigor el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, de inversiones exteriores, en el que se regula la obligación de declarar al Registro de Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo las inversiones y desinversiones extranjeras en España y las inversiones y desinversiones españolas en el exterior.

Entre las operaciones objeto de regulación se incluyen los préstamos intragrupo que cumplan determinadas condiciones.

¿Qué debe declararse? (art. 4 y 7)

El [art. 4](#) y [7](#) del RD 571/2023, de 4 de julio, establece que son objeto de inversiones exteriores en España e inversiones Españolas en el extranjero la financiación a sociedades españolas o sucursales procedente de empresas del mismo grupo a través de depósitos, créditos, préstamos, valores negociables o cualquier otro instrumento de deuda, cuyo importe supere 1.000.000 de euros y, además, su periodo de amortización sea superior a un año natural.

El RD no define que entiende por "mismo grupo" así que en principio sería el definido en el art. 42 del Ccom.

Tampoco define si el millón de euros es a nivel individual o agregado.



Sujeto obligado (art. 5 y 8)

Con carácter general, la inversión será declarada por el titular no residente ([art. 5](#)) cuando sea la inversión extranjera en España, y por el titular residente ([art. 8](#)) cuando sea inversión Española en el extranjero.

Cuando la declaración deba ser realizada por un tercero, el titular no residente o residente deberá facilitarle todos los datos necesarios para llevarla a cabo.

Plazo de declaración y modelo (art. 5 y 8)

La forma y el plazo para efectuar las declaraciones se determinarán en las normas de desarrollo de este Real Decreto. A día de hoy no se ha publicado el desarrollo del Real Decreto. En este sentido, entendemos que los préstamos intragrupo quedan excluidos del régimen transitorio de declaración establecido en la Disposición transitoria tercera, a tenor de los que se dispone en el apartado tres de dicha Disposición transitoria.

Consecuencia de no declarar la financiación (art. 25)

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto será constitutivo de infracción a los efectos de lo dispuesto en el [artículo 8 de la Ley 19/2003](#), de 4 de julio. Considera infracción leve la falta de declaración de operaciones inferiores a los 6 millones de euros. Será grave si supera los 6 millones de euros. Las sanciones, establecidas en el [artículo 9 de la Ley 19/2003](#), son como mínimo de 3.000 euros.

3. IRPF: Compensación por gastos de locomoción

El artículo 9 del Reglamento del IRPF, en desarrollo de lo previsto en el artículo 17.1.d) de la Ley del Impuesto, regula los términos en los que se exceptúan de gravamen la dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia.

En cuanto a los gastos de locomoción se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, mediante la compensación de los gastos en que incurra por la utilización de medios de transporte público (siempre que el gasto se justifique mediante factura o documento equivalente) o mediante una cantidad determinada por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamientos, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

La cantidad para compensar el kilómetro recorrido ha venido estando establecida, de forma invariable durante muchos años, en 0,19 euros.

Pues bien, desde el pasado 12 de julio, día de la publicación en el BOE de la Orden HFP/792/2023, la cantidad ha sido revisada y establecida en 0,26 euros por kilómetro recorrido.



DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD EN EL IRPF

Es una deducción de la cuota diferencial que se puede aplicar desde 2015 y su importe incrementado, por gastos de guardería o en centros de educación infantil, desde 2018.

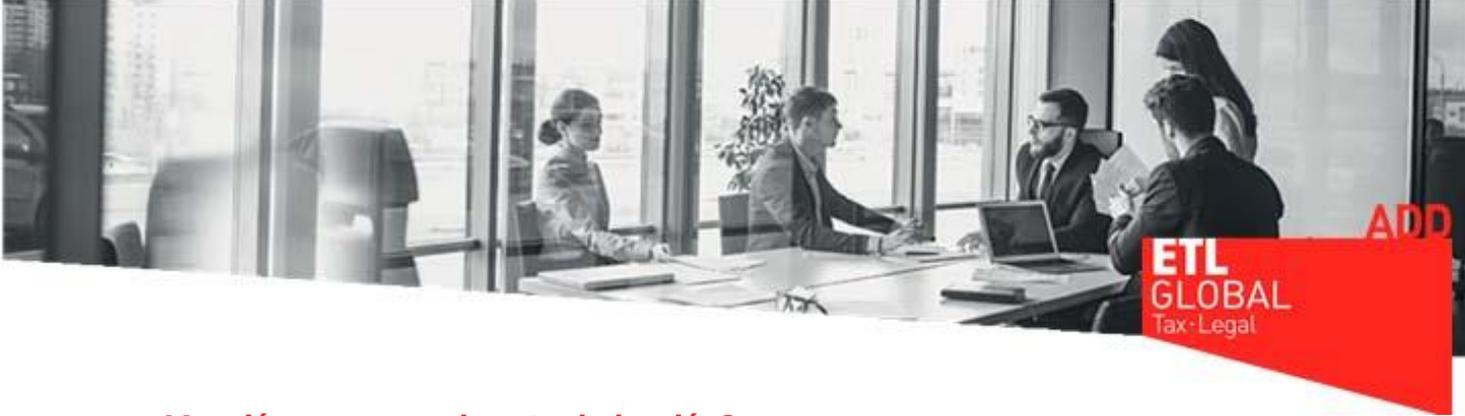
Desde el 01.01.2023 se ha ampliado el ámbito de la deducción a nuevas familias:

Se puede hacer efectiva presentando la declaración de IRPF, tanto si la cuota diferencial es a ingresar como a devolver, como si es cero, o bien solicitando su abono anticipado.

Los contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción por maternidad pueden solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su abono de forma anticipada por cada uno de los meses en que estén dados de alta en la Seguridad Social o Mutuality y coticen los plazos mínimos que a continuación se indican:

- *Trabajadores con contrato de trabajo a jornada completa, en alta durante al menos 15 días de cada mes, en el Régimen general o en los Regímenes especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.*
- *Trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial cuya jornada laboral sea de, al menos, el 50% de la jornada ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, y se encuentren en alta durante todo el mes.*
- *Trabajadores por cuenta ajena en alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el mes y que realicen, al menos, 10 jornadas reales en dicho período.*
- *Trabajadores incluidos en los restantes Regímenes especiales de la Seguridad Social no citados en los párrafos anteriores o mutualistas de las respectivas mutualidades alternativas a la Seguridad Social que se encuentren en alta durante 15 días en el mes.*

La solicitud del abono anticipado de la deducción debe ajustarse al modelo 140 aprobado por la Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, modificado con efectos 1 de enero de 2023 por la Orden HFP/1336/2022, de 28 de diciembre



¿A quién corresponde esta deducción?

A las mujeres con hijos menores de 3 años por los que tengan derecho al mínimo por descendientes que:

- en el momento del nacimiento perciban alguna prestación contributiva o asistencial del sistema de protección de desempleo.

Informa 146606: Una mujer que está percibiendo la prestación por desempleo y solicita la prestación por nacimiento y cuidado de menor antes del parto. ¿Tiene derecho a la deducción por maternidad cuando nace su hijo?

Sí, puesto que en el momento del nacimiento existe el derecho a la percepción de la prestación por desempleo, sin perjuicio de que se haya suspendido su cobro por ser sustituida por la prestación por nacimiento y cuidado de menor antes del parto.

- en el momento del nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- en cualquier momento posterior al nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo de 30 días cotizados. En este supuesto, en el mes en que se alcance el periodo mínimo cotizado de 30 días la cuantía de la deducción correspondiente a ese mes se incrementará en 150 €.

Informa 146607: No tendrá derecho a la deducción por maternidad la madre que al nacer el menor se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Excedencia por cuidado de hijos u otros familiares
- Régimen especial de cuidadores no profesionales de personas en situaciones de dependencia
- Vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas con anterioridad a la finalización del contrato
- Periodo de suspensión del contrato por ser víctima de violencia de género

También podrán aplicar esta deducción cuando cumplan los requisitos anteriores:

- Ambos progenitores si son del mismo sexo
 - dos varones adoptantes,
 - dos mujeres,
 - una madre biológica y otra adoptante o
 - dos madres adoptantes.
- El padre o tutor en caso de fallecimiento de la madre.



- El padre o tutor cuando la guarda y custodia se le atribuya de forma exclusiva.

Los hijos que dan derecho a la aplicación de la deducción son:

- Los hijos por naturaleza, desde el mes del nacimiento hasta el mes anterior a aquél en que cumplan los 3 años de edad, ambos inclusive.
- Los hijos adoptados y los menores en acogimiento, permanente o preadoptivo, o de delegación de guarda para la convivencia preadoptiva.

Informa 146397: Si existen varios acogedores o tutores respecto del mismo acogido o tutelado, serán la mujer o mujeres las que tengan derecho a la deducción. No obstante, si todos son hombres, estos tendrán derecho a la deducción. Su importe deberá repartirse entre ellos por partes iguales. Si el acogimiento o tutela se produce por parte de una sola persona, esta será quien tenga derecho a la deducción, con independencia de su sexo. Para el reconocimiento del derecho a la deducción no será necesario la existencia previa de una mujer con derecho a la misma.

La deducción se practicará, con independencia de la edad del menor, durante los 3 años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Cuando la inscripción no sea necesaria, la deducción se practicará durante los 3 años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

Los menores en régimen de tutela.

El tutor tendrá derecho al importe de la deducción que corresponda al tiempo que reste hasta que el tutelado alcance los 3 años de edad.

Importe de la deducción:

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, para el cálculo de la deducción no será necesario tener en cuenta, como límite para cada hijo, las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción, la deducción se calculará de forma proporcional al número de meses del período impositivo posteriores al momento en el que se cumplan los requisitos x 100 € mensuales

No obstante, recordamos que, cuando se tenga derecho a la deducción por alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento, en el mes en que alcance el período mínimo cotizado de 30 días la cuantía de la deducción correspondiente a ese mes se incrementará en 150 €.



Incremento de la deducción por maternidad por gastos de guardería o centros de educación infantil autorizados ^[3]

Los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por maternidad y satisfagan gastos de custodia en guarderías o centro de educación infantil la deducción se incrementará en un importe máximo de 1.000 €.

Son gastos de custodia las cantidades pagadas por la preinscripción, la matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación siempre que:

- El abono corresponda a gastos que se hayan producido por meses completos.
- No tengan la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.

En el período impositivo en el que el hijo cumpla 3 años se podrá aplicar el incremento, por los gastos en los que hayas incurrido con posterioridad al cumplimiento de dicha edad, hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

El incremento de la deducción no podrá superar ninguno de estos dos límites:

- € anuales.
- El importe anual total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el período (sea o no por meses completos) a la guardería o centro educativo. Para determinar este importe se considerará tanto el pagado por la madre como el satisfecho por el otro progenitor, adoptante, tutor o acogedor.

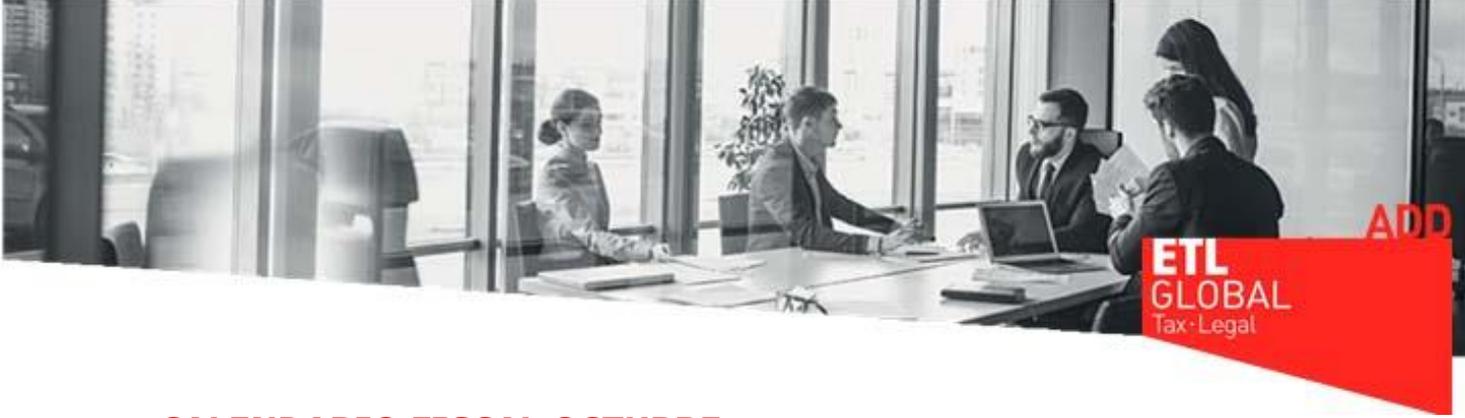
La LIRPF no contempla la solitud del abono anticipado de este incremento y éste se hará efectivo únicamente presentando la declaración de IRPF.

[³] [Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso. Valencia, Sentencia de 2/07/2023](#)

Estamos, pues, ante competencias educativas esencialmente transferidas a las Comunidades Autónomas, si bien la regulación básica de la autorización parte de la Ley Orgánica de Educación (LOE), que en su artículo 3.2º establece distintos niveles que van desde la educación infantil hasta la educación universitaria, regulando el ciclo de educación infantil sin mención alguna a las guarderías. Así pues, hemos de reconocer que las guarderías no forman parte del sistema educativo español ni de la LOE, no se consideran centros de educación, son centros de atención y cuidado infantil y, por tanto, no necesitan autorización de carácter educativo, sino que es la Administración local la competente en la autorización de su apertura y funcionamiento, y la que, mediante Ordenanza municipal, regula las condiciones en las que debe desempeñarse el cuidado.

(...)

El legislador ha redactado el art. 81.2 LIRPF uniendo la guardería y los centros de educación infantil autorizados con la conjunción "o", por lo que la deducción se podrá hacer, respecto de los "gastos de guardería" o del "centro de educación infantil autorizado", lo que viene a suponer una interpretación de las normas legales y reglamentarias armónica y respetuosa con la voluntad del legislador, de forma que la necesidad de autorización deberá referirse a los centros educativos infantiles, pero no a las guarderías



CALENDARIO FISCAL OCTUBRE

OCTUBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

2 de octubre

IVA

- Año 2022: Solicitud de devolución del IVA soportado: 360,361€
- Agosto 2023: Autoliquidación: 303
- Agosto 2023: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Agosto 2023: Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Agosto 2023: Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

13 de octubre

- Obligados a suministrar información estadística (INTRASTAT)

20 de octubre

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Septiembre 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2023: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216



PAGOS FRACCIONADOS RENTA

- Tercer trimestre 2023:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Septiembre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Septiembre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Tercer trimestre 2023. Autoliquidación: 303
- Tercer trimestre 2023. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Tercer trimestre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Tercer trimestre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución del recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Septiembre 2023: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Julio 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Septiembre 2023: 548, 566, 581
- Tercer trimestre 2023: 521, 522, 547
- Tercer trimestre 2023: actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)



- Tercer trimestre 2023: solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Septiembre 2023. Grandes empresas: 560
- Tercer trimestre 2023. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Septiembre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Tercer trimestre 2023. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Pago fraccionado: 585
- Tercer trimestre 2023. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587
- Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación y pago fraccionado 2023: 589
- Tercer trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Tercer trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución: A22
- Tercer trimestre 2023. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Solicitud de devolución: A23

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Tercer trimestre 2023: 595

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Septiembre 2023: 604

APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO Y POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Pago a cuenta 3P 2023: 793



30 de octubre

IVA

- Septiembre 2023. Autoliquidación: 303
- Septiembre 2023. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Septiembre 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Septiembre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Tercer trimestre 2023. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

31 de octubre

IVA

- Septiembre 2023. Ventanilla única – régimen de importación: 369
- Tercer trimestre 2023. Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Tercer trimestre 2023. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Tercer trimestre 2023: 235

CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

- Solicitud de inclusión para el año 2024: CCT (Cuenta Corriente Tributaria)
- La renuncia se deberá formular en el modelo de "Solicitud de inclusión/comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria"

IMPUESTOS SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Tercer trimestre 2023: 490



CALENDARIO FISCAL NOVIEMBRE

NOVIEMBRE

2023

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

6 de noviembre

RENTA

- Ingreso del 2º plazo de la declaración anual 2022, si se fraccionó el pago: 102

13 de noviembre

INTRASTAT – ESTADISTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO

- Octubre 2023: Obligados a suministrar información estadística

20 de noviembre

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Octubre 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Octubre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Octubre 2023: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Agosto 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Octubre 2023: 548, 566, 581
- Tercer trimestre 2023: Excepto grandes empresas: 521, 522, 547



- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Octubre 2023. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Octubre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Tercer trimestre 2023. Impuesto sobre el valor de la energía eléctrica. Autoliquidación y pago fraccionado: 583

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Octubre 2023: 604

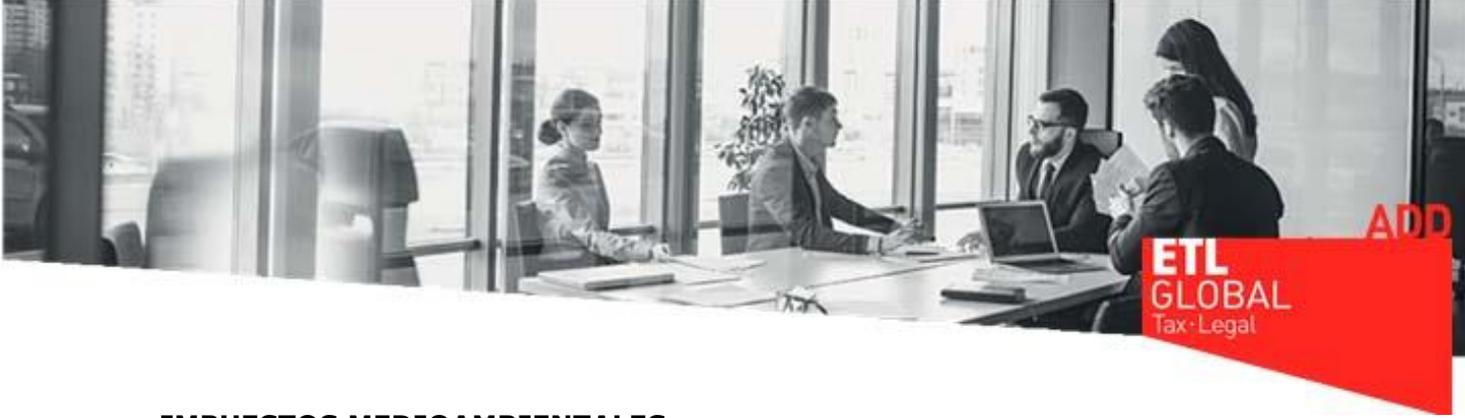
30 de noviembre

IVA

- Octubre 2023. Autoliquidación: 303
- Octubre 2023. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Octubre 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Octubre 2023. Ventanilla única – régimen de importación: 369
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2024: sin modelo
- SII. Opción o renuncia por la llevanza electrónica de los libros registro: 036

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSO FISCALES

- Año 2022. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 232
- Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.



IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2022: Impuesto sobre el calor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pago fraccionado: 583
- Año 2023: Impuesto sobre el calor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación anual por cese de actividad de enero a octubre: 588

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
pcambas@etl.es
93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
mplanas@etl.es
93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
emoya@etl.es
93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
mroca@etl.es
93 202 24 39



ARNAU FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona
afarre@etl.es
977 300 019



FRANCESC GUBERT

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona
fgubert@etl.es
972 416 249



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD